



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@endoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Nulidad de Contrato de Compraventa y Escritura Pública, informándole que en auto del 5 de agosto de 2022 se fijó fecha de audiencia, se decretaron pruebas y se accedió a la solicitud de la parte demandante, respecto de aportar un dictamen pericial como prueba, concediéndole el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto para que fuera aportado. De otra parte, la parte demandante allegó respuesta emanada de Corpocaldas a Derecho de Petición presentado por la actora.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PÚBLICA**
RADICADO : **170014003010-2021-00725-00**
DEMANDANTE : **MARÍA IDALY GÁLVIS CARDONA**
DEMANDADO : **JOSÉ GUSTAVO GALVIS CARDONA**
JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ
CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ

Dentro del proceso anteriormente referenciado y con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el Oficio Nro. **2022-IE-00020389** del **17 DE AGOSTO DE 2022** expedido por **CORPOCALDAS** en respuesta al derecho de petición presentado por la parte demandante, y que se ordenó tener en cuenta como prueba documental al interior del presente proceso, según lo dispuesto en el punto 1.1.8. del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 5 de agosto de 2022.

Ahora bien, encontrándose el proceso pendiente de celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día miércoles diecinueve (19) de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., el juzgado evidencia que a la fecha la parte solicitante de la prueba pericial no allegó efectivamente el dictamen solicitado en la demanda, y para el cual se le concedió el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto que decretó pruebas para que fuera aportado.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado dispone **TENER POR DESISTIDA** la prueba pericial solicitada por la parte demandada, respecto del dictamen pericial sobre el valor comercial de la cuota parte del inmueble objeto de la promesa de compraventa, las mejoras realizadas en él, su antigüedad y cuales fueron removidas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

del predio, por no haber sido aportado en el término concedido por el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio Nro. **2022-IE-00020389** del **17 DE AGOSTO DE 2022** expedido por **CORPOCALDAS** en respuesta al derecho de petición presentado por la parte demandante, y que se ordenó tener en cuenta como prueba documental al interior del presente proceso, según lo dispuesto en el punto 1.1.8. del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA la prueba pericial solicitada por la parte demandada, respecto del dictamen pericial sobre el valor comercial de la cuota parte del inmueble objeto de la promesa de compraventa, las mejoras realizadas en él, su antigüedad y cuales fueron removidas del predio, por no haber sido aportada en el término concedido por el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 173 el 11 de octubre de 2022
Secretaría